

pensación de estupefacientes, con multa de 500.000 pesetas, cuyos actos confirmamos por ser ajustados a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios

**23825** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/728/1995, interpuesto por doña María Soledad Miguel García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de julio de 1996, por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/728/1995, promovido por doña María Soledad Miguel García, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad de Miguel García, contra la resolución del Director General del Instituto Nacional de la Salud de 30 de noviembre de 1993, así como la de 5 de agosto de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente citada, por ser conformes a derecho ambas Resoluciones, confirmando la sanción de suspensión de empleo y sueldo de seis meses, impuesta a la recurrente como autora de una falta grave, prevista en el artículo 124.5 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica.

Segundo.—No hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23826** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/723/1995, interpuesto por don Julio Antonio Álvarez Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de julio de 1996, por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/723/1995, promovido por don Julio Antonio Álvarez Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Paloma Alonso Muñoz, en nombre y representación de don Julio Antonio Álvarez Gómez, contra la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 1 de junio de 1994, sobre sanción disciplinaria, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho.

Segundo.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23827** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.200/1992, interpuesto por don Jacinto Escoll Vidal y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 17 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.200/1995, promovido por don Jacinto Escoll Vidal y otros, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Riopérez Losada, en nombre y representación de don Jacinto Escoll Vidal, doña Pilar Montalvo Martínez y doña Josefa Pino Sebastia, contra la resolución dictada por la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en «Medicina Familiar y Comunitaria», de fecha 15 de abril de 1991, confirmada en alzada por resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 18 de noviembre de 1991, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por los actores recurso de casación, el cual fue desestimado por sentencia de la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo en fecha de 27 de junio de 1996.

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**23828** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1994, interpuesto por don Gabriel Campoy Rueda y don Augusto Hoyo Lao.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 21 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1994, promovido por don Gabriel Campoy Rueda y don Augusto Hoyo Lao, contra resoluciones expresas de este Ministerio, desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes de la que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Campoy Rueda y otro, contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, debemos declarar y declaramos

que dicha resolución es conforme a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**23829** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 909/1994, interpuesto por don José Antonio García Portas.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 15 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 909/1994, promovido por don José Antonio García Portas, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de revisión formulado sobre cambio de denominación de su puesto de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Antonio García Portas, contra las resoluciones referidas a principio, debemos declarar y declaramos que las mismas son ajustadas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**23830** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 46/1991, interpuesto por doña Marta Alzugaray de Santiago.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 10 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 46/1991, promovido por doña Marta Alzugaray de Santiago, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos declarar y declaramos conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas. Sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, por dicha litigante, recurso de casación, el cual fue desestimado por sentencia de la Sección Tercera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha de 26 de junio de 1996.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**23831** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/623/1994, interpuesto por don César Marqueño González.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 27 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/623/1994, promovido por don César Marqueño González, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al actual momento pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Marqueño González, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho al acto en él impugnado; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## BANCO DE ESPAÑA

**23832** *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 28 de octubre al 3 de noviembre de 1996, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	124,50	129,63
Billete pequeño (2) .....	123,22	129,63
1 marco alemán .....	81,67	85,03
1 franco francés .....	24,19	25,18
1 libra esterlina .....	198,89	207,09
100 liras italianas .....	8,16	8,50
100 francos belgas y luxemburgueses .....	396,53	412,88
1 florín holandés .....	72,82	75,82
1 corona danesa .....	21,29	22,17
1 libra irlandesa .....	200,52	208,79
100 escudos portugueses .....	81,00	84,34
100 dracmas griegas .....	52,05	54,20
1 dólar canadiense .....	92,50	96,31
1 franco suizo .....	98,65	102,72
100 yenes japoneses .....	109,91	114,45
1 corona sueca .....	18,88	19,66
1 corona noruega .....	19,30	20,09
1 marco finlandés .....	27,26	28,39
1 chelín austriaco .....	11,61	12,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,21	14,82

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.